

junio de 1977, modifica el capítulo II, título II, de la Ley General de cooperativas, dándole nueva redacción. Estima el señor Pomares, coincidiendo con la Confederación Española de cooperativas, que el Real Decreto Ley de 17 de junio de 1977, excede los límites de las facultades que le confiere el Real Decreto Ley de 2 de junio de 1977. En lo que se refiere a la prohibición futura de comercializar las Uniones, supone una clara ilegalidad, ya que no fué facultado el Gobierno para tal prescripción. Esta prohibición pugna con los principios de autonomía y libertad asociativa que expresamente reconoce dicho Real Decreto Ley como pilares del movimiento cooperativo.

Debe tenerse en cuenta el criterio de las entidades afectadas, manifestado a través de la Confederación de cooperativas, y proceder a corregir a tiempo dicha extralimitación evitando los graves e irreversibles perjuicios que de otra forma se causarían a otras entidades.

El cooperativismo debe tener una nueva consideración dentro del sistema económico general, el sector agrario debe dar el empuje definitivo siendo consciente de lo importante que es llegar a una completa integración cooperativa para seguir prestando el mayor apoyo e impulso al mismo.

## LA REGULACION DEL CREDITO COOPERATIVO EN EL PRESENTE Y EN EL FUTURO

*(Conferencia pronunciada por D. FRANCISCO NÚÑEZ LAGOS MORENO, el día 31 de mayo, en el salón de actos de la Casa de la Cultura)*

## SOCIOS Y ASOCIADOS EN LA COOPERATIVA

*(Conferencia que pronunció el Dr. D. VICENTE SANTOS MARTÍNEZ, profesor agregado de Derecho mercantil, el 5 de junio de 1978, en el salón de actos de la Casa de la Cultura)*

El profesor Santos distribuyó el contenido de su conferencia en cinco partes: I. ¿Quiénes pueden ser socios?; II. Ingreso del socio; III. Posición jurídica del socio cooperador; IV. Baja del socio; V. Los asociados.

I. En la primera parte comenzó por distinguir, a efectos de la determinación de *quiénes pueden ser socios*, entre cooperativas de primer



grado y cooperativas de segundo o ulterior grado. Tras unas iniciales puntualizaciones acerca de quiénes puedan ser socios de unas y otras y en qué número centró la exposición en las cooperativas de primer grado para distinguir, por un lado, las cuestiones de capacidad, y, por otro, las cuestiones de legitimación o de «idoneidad cooperativa» —expresión esta última sugerida, según indicó el propio conferenciante, por el profesor Muñoz Vidal—. En materia de capacidad recogió diversas cuestiones y datos que ofrece la Ley de cooperativas a propósito, principalmente, de las personas físicas: cuestiones relativas a los menores de edad, a las personas casadas... La regla general, que resulta de la remisión de la Ley de cooperativas a la legislación civil, es que se necesita la mayoría de edad para constituir una cooperativa y que no se dé en el sujeto ninguna causa de limitación o restricción de la capacidad. Pero, a la vista de los datos legislativos, jugó en ocasiones con la distinción entre la capacidad para constituir una cooperativa y la capacidad para «ingresar» o para «formar parte» de ella. En materia de legitimación e «idoneidad cooperativa» expuso diversas previsiones especiales que ofrece nuestra legislación.

II. Como vías de *ingreso del socio* se refirió al ingreso a través del acto fundacional, al ingreso por vía de «admisión» (que es el que le mereció una mayor atención), al ingreso por razón de vínculo laboral y, en fin, al ingreso por vía de sucesión.

III. La *posición jurídica del socio cooperador* ocupó la parte central de la conferencia del profesor Santos. Tras una introducción expuso el cuadro general de obligaciones y deberes, y de derechos y facultades del socio, para cerrarlo con unas consideraciones sobre la conexión entre los deberes y los derechos: en ocasiones se conjugan el deber y el derecho (así, la asistencia a la asamblea: *cfr.* arts. 10 y 24-5.º de la Ley de cooperativas); habría que pensar, incluso, en una cierta primacía del deber sobre el derecho.

Descendiendo a aspectos particulares de la posición jurídica del socio estudió especialmente: *a)* los aspectos económicos de tal posición, con referencia a las aportaciones, a la determinación y asignación de excedentes, al «retorno cooperativo», a las pérdidas de ejercicio, a la responsabilidad, etc.; *b)* los derechos y facultades en relación con la asamblea general y, en particular, el derecho de voto y la posibilidad del voto plural, con consideraciones sobre la significación de esta posibilidad en relación con el carácter de la sociedad y el principio democrático de la



igualdad de derechos; c) el derecho de información y, en general, la información de la marcha de la sociedad, planteada no sólo con relación al socio, sino también con relación a los terceros.

IV. A propósito de la «baja» del socio distinguió entre separación (o baja voluntaria) y exclusión (o «expulsión»). Expuso también las consecuencias que se conectan a la baja del socio.

V. El estudio de la figura de los asociados ocupó la última parte de la extensa conferencia que reseñamos. La introducción de esta figura en la Ley de 1974 lleva a distinguir, de acuerdo con la terminología del propio legislador, entre «socios» y «asociados», dentro de un concepto genérico de «miembros» de la cooperativa. Se refirió a la introducción misma de esta figura del «asociado» y a los intereses a que atiende. Expuso quiénes pueden ser asociados. Trató de los aspectos económicos de la participación del asociado en la sociedad, de la participación personal de éste y los límites que sobre ella pesan, etc. Examinó, en fin, la cuestión de la calificación jurídica de la figura del asociado. Rechazó, con varios argumentos, la equiparación a los titulares de los bonos de disfrute y advirtió la equivalencia con el socio comanditario —aunque no se pueda mantener la identidad con el comanditario del art. 148 del Código de comercio—. El asociado es «socio», a juicio del profesor Santos, si bien advierte éste la existencia de algún dato legislativo que distorsiona esa calificación.

## EL CREDITO COOPERATIVO Y LAS CAJAS RURALES

*(Conferencia pronunciada por D. ANTONIO MUÑOZ VIDAL, asesor jurídico de la Caja Rural Provincial y profesor de Derecho procesal de la Universidad de Murcia, el día 7 de junio, en el salón de actos de la Casa de la Cultura)*

El conferenciante dividió la charla en cinco apartados:

1. Introducción. 2. Análisis de lo cooperativo. 3. Análisis de lo crédito y concepto de cooperativas de crédito. 4. Examen de la legislación vigente. 5. Examen de las normas futuras.

1. El tema es importante porque las cooperativas necesitan para avanzar de la educación y financiación que no pueden ser sustituidas por el paternalismo y las exenciones fiscales.

